



MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo No.10 del Acta No.28 de fecha 12 de Junio de 2023, que literalmente dice:

**10.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:**

**01-028-2023:** La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés se realizo el proceso de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN- MEP 01-2023 *“Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de Origen Urbano, El Progreso, Yoro”*.-

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación de Licitaciones presenta informe firmado y sellado por cada uno de sus miembros en la que recomienda a la Corporación Municipal declarar fracasada la Licitación Pública Nacional LPN- MEP 01-2023 *“Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de Origen Urbano, El Progreso, Yoro”* de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado Numeral 2 en donde establece que cuando todas las ofertas se reciben por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración, podrá esta declararse fracasada.-**POR TANTO LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE ACUERDA Y POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS ACUERDA: Primero: Declarar Fracasada la Licitación Pública Nacional LPN- MEP 01-2023. Segundo: Se autoriza a la Administración Municipal iniciar un nuevo proceso de licitación para el *“Suministro del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de Origen Urbano, El Progreso, Yoro”*.- Tercero: Se autoriza al Alcalde Municipal proceder a la firma de adenda para la ampliación del plazo de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos Urbanos en el municipio de El Progreso, con la empresa Soluciones Ambientales Atlántida, S. A de C.V. hasta el treinta de septiembre de dos mil veintitrés, plazo en el que deberá estar lista y adjudicada la nueva licitación pública nacional.- **CUMPLASE.- EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.****





## MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

**02-28.-2023: La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA:** Para emitir resolución sobre la solicitud de Exoneración de Pago de Industria, Comercio y Servicios, presentada por la Abogada **VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLON** en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACION DE FAMILIA (ASHONPLAFA)** tal y como consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro. - **CONSIDERANDO:** Que la parte peticionaria de la exoneración, **LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)** representada por la Abogada **VANESSA CAROLINA BULNES S.** Ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes; en tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de Exoneración del pago de Impuestos de Industria, Comercio y Servicios, para el año del año Dos Mil Veintitrés. Ya que el referido petitorio ha sido cimentado bajo el argumento jurídico que es una asociación sin Fines de Lucro. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 74 de la Ley de Municipalidades dispone que compete a las Municipalidades, crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que ésta es una facultad exclusiva del Congreso Nacional de la República y tienen carácter de impuestos municipales: a) Bienes Inmuebles; b) Personal, c) **Industria, Comercio y Servicios,** d) Extracción y Explotación de Recursos... así lo enmarca el artículo 75 del mismo cuerpo de legal, concatenado con el artículo 78 de la precitada ley que define Impuesto sobre Industria, comercios y Servicios como aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual, o social, por su actividad mercantil, industria, minera, agropecuaria de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa. Y en relación al artículo 109 del Reglamento de la ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que todas las actuaciones de esta Corporación





## MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

Municipal, es en apego estricto a lo enunciado en la Constitución y en las leyes de la República, misma que preceptúa que :” Si el servidor en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.- La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor”. **CONSIDERANDO:** Que para efectos de poder otorgar exoneraciones, la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, establece una serie de requisitos para validar que en efecto el peticionario es susceptible de recibir el multicitado beneficio, estando el otorgamiento de la exoneración supeditado al cumplimiento de las condiciones y presentación de todos los requisitos contemplados en el artículo 36, del Plan de Arbitrios vigente en este término municipal, acápite denominado **“REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION”** por lo que se ha constatado que el presente expediente reúne los requisitos exigidos y contemplados en nuestro Plan de Arbitrios y demás legislación vigente aplicable. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, artículos 1, 75 y 78 de la Ley de Municipalidades y 116 del Reglamento, artículo 321 y 324 Constitucionales, artículo 34 y 36 del Plan de Arbitrios Municipal. **-RESUELVE:-** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **VANESSA CAROLINA BULNES SERBELLON**, en su condición de Apoderada legal de **LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PLANIFICACIÓN DE FAMILIA (ASHONPLAFA)** entorno que le sea aprobada la exoneración de Impuesto de Industria, Comercio y Servicio para el periodo fiscal del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos exigidos para su otorgamiento. **-EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE. 03-28.-2023:** La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, **VISTA:** Para emitir resolución sobre la solicitud **PARA CONSTRUIR SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE PREDIO MUNICIPAL O SE OTORGUEN EN VENTA EL MISMO**, presentada ante la Secretaria General de esta Corporación





## MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO

Municipal de El Progreso, Yoro, por parte de la Abogada **HEYDI AMARYLIS MEJIA CABRERA**, en su condición de apoderada legal del señor **JUNIOR OSMAN CRUZBUSTILLO** tal y como consta en el expediente de mérito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro. - **CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés se solicitó la opinión del Departamento de Ordenamiento Territorial a efecto de rendir informe sobre los predios descritos por el peticionario los mismos son municipales y si la calle es una vía de acceso pública y en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés dicho Departamento emitió su dictamen. **CONSIDERANDO:** Que la parte peticionaria la Abogada **HEYDI AMARYLIS MEJIA CABRERA**, en su condición de apoderada judicial del señor **JUNIOR OSMAN CRUZ BUSTILLO** Ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes.- En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, **SOLICITUD PARA CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE PREDIO MUNICIPAL O SE OTORGUEN EN VENTA EL MISMO.** **CONSIDERANDO:** Que habiendo recibido dictamen técnico DOT-DL 008/2023 de fecha 25 de abril de 2023 por parte del Departamento de Ordenamiento Territorial se concluye: Se verifico en los archivos correspondientes, inscritos bajo esta dependencia Municipal se encuentra registrado un inmueble a favor de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, ubicada salida a Campo Buena Vista al costado de las lagunas de oxidación.- Dicha propiedad está registrada legalmente en el Instituto de la Propiedad con Tomo 1092 del asiento 100 bajo matrícula 996505 con un área de 157,453.50 Mts2 no existe una vía publica dentro de la propiedad.- Por lo tanto, se puede establecer que dicho predio en el que el solicitante basa su solicitud es un bien Municipal y dentro de la totalidad del mismo no se encuentra ninguna vía publica existente legalmente. **CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Municipalidades que literalmente expresa lo siguiente: Los bienes inmuebles nacionales de uso público como playas, hasta una distancia de diez (10) metros contados desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes riberas, literales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, **no podrán enajenarse, gravarse,**





**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO**

embargarse o rematarse, so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados; los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en áreas rurales. En ningún caso podrá **otorgarse título a favor de particulares** sobre bienes nacionales o municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural o que **estén afectados para la prestación de un servicio público**. - Por lo tanto dicha solicitud basada en constituir una servidumbre de paso en un bien municipal que está afectado para la prestación de un servicio público como es el caso, las lagunas de oxidación para el tratamiento de aguas residuales, no podrá gravarse ni enajenarse, según lo establecido en la Ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 475 del Código Penal Vigente, está tipificado el delito de malversación por uso: El funcionario o empleado público que indebidamente usa o permite que otro use bienes del Estado cuya administración, tenencia o custodia tiene encomendada por razón de sus funciones y causa con ello un perjuicio al patrimonio público, debe ser castigado con las penas de prisión de 4 a 6 años, multa por una cantidad igual o hasta el triple del valor de lo malversado e inhabilitado absoluta por el doble de tiempo de la condena de prisión.- Lo anterior en relación al artículo 72 de la Ley de Municipalidades. **CONSIDERANDO:** Que esta Corporación Municipal deviene en la obligatoriedad de emitir resolución de las solicitudes, encaminadas a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, esta dependencia deberá ordenar en auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 60,61,62, 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 72 de la Ley de Municipalidades, artículo 76 y 139 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 475 del Código Penal Vigente. **RESUELVE:-**Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **HEYDI AMARYLIS MEJIA CABRERA**, en su condición de Apoderada Judicial del señor **JUNIOR OSMAN CRUZ BUSTILLO**, en torno a la solicitud **PARA CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE PASO SOBRE PREDIO MUNICIPAL O SE OTORGUEN EN VENTA EL MISMO**, tal y como se ha dejado establecido por esta Corporación Municipal y en base a la prohibición establecida en el artículo 72 de la Ley de





**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO**

Municipalidades con pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

**EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.**

**11.-CIERRE.** - No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las 4:00 pm .- Alcalde Municipal Alexander López Orellana. - Vice-Alcaldesa. Martha Lidia Medina Gutiérrez. Regidores. -Kenia Jeannette Perello Paranky. - Marlon Yovanny Mejía Ulloa. - Daniela Márquez Rivera. - Víctor Manuel Cruz. - Merlin Bonilla Cruz. -Luis Alonso Sierra Cruz.- Nelcy Amaya Villanueva. - Juan Carlos Padilla Carbajal. - Adán Antonio Palacios Alvarado. - Quien da fe. - Yasmin Francelia Quiroz Mejía. - Secretaria Municipal

Extendida en la ciudad de El Progreso a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

  
**ABG. YASMIN FRANCELIA QUIROZ MEJIA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

